

19220 *ORDEN de 18 de julio de 1985, por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio y 1 de julio de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Juan del Pino Alonso.-Expediente GC 18/1984. Documento nacional de identidad número 42.701.762. Instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

«Graneros de Las Palmas, Sociedad Anónima».-Expediente I.A. 350266. NIF: A-35.025.055. Ampliación de una industria de almacenamiento de grano, establecida en el término municipal de Las Palmas.

«Cooperativa Agrícola de San Nicolás de Tolentino» (COAGRISAN).-Expediente GC. 11/1984. NIF: F-35.010.289. Perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19221 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por Federación de Trabajadores de la Energía de la Unión Sindical Obrera (FTE, USO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.298/1984, interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Energía de la Unión Sindical Obrera (FTE, USO), contra los actos derivados de la aplicación del Real Decreto 1830/1981, de 20 de agosto, sobre servicios esenciales por estaciones de servicio en caso de huelga de personal; se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos apreciar como apreciamos la causa de inadmisibilidad, por extemporaneidad, del recurso interpuesto por la representación de la Federación de Trabajadores de la Energía de la Unión Sindical Obrera (FTE, USO), contra el Real Decreto 1830/1981, de 20 de agosto; todo ello con expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso, a la parte recurrente, por ser preceptivas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

19222 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1984, interpuesto por don Antonio González Trigo contra resolución de este Departamento, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 229/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por don Antonio González Trigo, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio privado de la profesión de Arquitecto Superior, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Trigo contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que impuso determinadas limitaciones al recurrente, Arquitecto al servicio de Hacienda, para el ejercicio privado de su profesión; con la imposición al recurrente de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

19223 *RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 7, «Azufre».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 7, «Azufre».

Partida arancelaria:

25.03

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 151.938.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen de globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento, o en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-Se consideran acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificada por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de Oporto, y sin que sufran más manipulación que la necesaria para conservación. Este último requisito deberá ser justificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Ofician Comercial de la Embajada de España, o en el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación exigida.

Madrid, 17 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19224 RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global 8, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupón global 8, «Azufre».

Partida arancelaria:

25.03

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 322.940.935 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento, o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las mercancías será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado autorizados.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse grapada, a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Ofician Comercial de la Embajada de España, o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.-Los peticionarios deberán aportar la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 17 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19225 RESOLUCION de 26 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», para la construcción de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora (partida arancelaria 84.15.C.II).

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras, con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 2453/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y

prorrogada por Reales Decretos 2544/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), y 1067/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades enfriadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 4 de julio de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades enfriadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto que estableció la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Real Decreto 2453/1981.

La construcción en régimen de fabricación mixta de estas unidades enfriadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades enfriadoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima»:

Autorización particular

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, barrio de Herrera, sin número, para la construcción de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora.

Segunda.-Se autoriza a «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.-Los tipos de unidades enfriadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
GEAH-I-200	86,6	13,4
GEAH-I-300	86,4	13,6
GEAH-I-400	86,8	13,2
GEAH-I-600	86,8	13,2
GEAH-I-750	86,7	13,3
GEAH-I-1000	87,6	12,4
GEAH-I-1250	88,5	11,5
GEAH-X-200	86,3	13,7
GEAH-X-300	85,8	14,2
GEAH-X-400	86,3	13,7
GEAH-X-600	86,8	13,2
GEAH-X-750	86,5	13,5
GEAH-X-1000	87,5	12,5
GEAH-X-1250	88,4	11,6

Cuarta.-A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 785/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.